

## ACTA MESA DE CONTRATACIÓN

**Ref.<sup>a</sup>.** JLV/jlv.

**Expte:** 2293/2022 OBRAS DE REHABILITACIÓN CASA RUANO, en el marco de las ayudas del PIREP-LOCAL, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next Generation-EU [Expediente C2I5PL/22/01469.

### Nota de género

Todas las referencias de este documento que utilizan la forma del masculino genérico, deben entenderse referidas tanto a la condición masculina como a la femenina.

### **I.- DATOS DE LA SESIÓN**

- Fecha: miércoles, día 15 de mayo de 2024.
  - Hora: 12:30 h.
  - Lugar: Salón de Reuniones. Segunda Planta Casa Consistorial.
  - Régimen: acto no público.
  - Convocatoria: primera.
  - Objeto: la ejecución de las obras epigrafiadas.
  - Valor estimado de Contrato: 1.690.670,60 €.
  - Presupuesto Base de Licitación: 2.045.711,43 €.
  - Plazo de ejecución: 19 meses a contar desde la formalización del acta de comprobación de replanteo.
  - Procedimiento y forma de adjudicación: abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación. Contrato no sujeto a regulación armonizada, ni susceptible de interposición de recurso especial en materia de contratación.
  - Tramitación: ordinaria.
  - Clasificación empresarial
    - Grupo C-Subgrupos 3 y 4-Categoría 3 (en ambos subgrupos) y
    - Grupo K-Subgrupo 7-Categoría 1
- Requisito exigible por superar el valor estimado de contrato el importe de 500.000,00 €.



- Medios de publicidad:
  - Plataforma de Contratación del Sector Público.
  - Portal de Licitación Electrónica VORTAL
  - Sede Electrónica del Ayuntamiento de Águilas (perfil de contratante, portal de transparencia y tablón de anuncios).
    - Fin plazo de presentación de ofertas: martes, día 23 de abril de 2024 (18:00 h).
    - Apertura sobres/archivos electrónicos 1 (documentación administrativa) y, en su caso 2 (criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor): jueves, día 25 de abril de 2024, trámites no realizados, conforme consta en la correspondiente acta de sesión.
    - Apertura sobres/archivos electrónicos 1 (documentación administrativa), previo acuerdo sobre incidencia presentación oferta: viernes día 3 de mayo de 2024.
    - Estudio documentación solicitada en subsanación y recurso de reposición contra dicho trámite: lunes día 13 de mayo de 2024.

## II.- MIEMBROS DE LA MESA ASISTENTES

### Presidenta (con voz y voto):

Doña Rosario Martínez López. Funcionaria Municipal en propiedad. Técnica de Administración General. Titular.

### Vocales (con voz y voto):

Don Jesús López López. Funcionario Municipal en propiedad. Secretario General de la Corporación. Titular.

Don Diego José Mateos Molina. Funcionario Municipal en propiedad. Interventor General de Fondos Municipales. Titular.

**Secretario (con voz y sin voto):** don Julián López Villanueva. Funcionario Municipal en propiedad. Administrativo de Administración General. Titular.

## III.- MIEMBROS DE LA MESA NO ASISTENTES

Don Andrés Cabrera Segura. Funcionario Municipal en propiedad. Arquitecto Técnico. Titular, ni don Georges Jacques Janssen Muñoz. Funcionario Municipal en propiedad. Ingeniero; ausencias justificadas ambas por diversos motivos, de índole personal y profesional.

## IV.- OTRO ASISTENTE (con voz y sin voto, en calidad de invitado):



Don Gonzalo Pagán Quiñonero. Funcionario Municipal Interino. Arquitecto Técnico Municipal adscrito a los Servicios Técnicos Municipales. Desarrollo Local.

## V. CONTENIDO Y RESULTADO DE LA SESIÓN

Inicialmente se procede a la corrección del error material involuntario y subsanable cometido en la redacción de las actas de las sesiones celebradas por esta Mesa de Contratación los días 25 de abril, 3 y 13 de mayo de 2024; en concreto en el apartado I.- DATOS DE LA SESIÓN, Subapartado de clasificación empresarial, quedando definitivamente rectificadas las correspondientes actas en los siguientes términos:

Donde dice: requisito no exigible por no superar el valor estimado de contrato el importe de 500.000,00 €.

Debe decir: requisito exigible por superar el valor estimado de contrato el importe de 500.000,00 €.

- Grupo C-Subgrupos 3 y 4-Categoría 3 (en ambos subgrupos) y
- Grupo K-Subgrupo 7-Categoría 1

El Secretario de la Mesa, en quien concurre asimismo la condición de Jefe de Negociado de Contratación Administrativa informa que, según consta en la plataforma de licitación electrónica VORTAL; en plazo (hasta las 18:00 h del martes día 23 de abril de 2024), fueron presentadas ofertas por las siguientes mercantiles:

- |                    |  |                        |
|--------------------|--|------------------------|
| 1. PT1.RPL.5154905 | ABALA INFRAESTRUCTURAS, S.L.                           | 23-04-2024 17:50:09    |
| 2. PT1.RPL.5157314 | CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES<br>SANCHEZ LOPEZ, S.L.U. | 23-04-2024<br>17:27:46 |

Continúa dando cuenta del siguiente literal del Decreto de Alcaldía (órgano de contratación competente) número 2024-1219 dictado en fecha 14 de mayo de 2024:

### “ANTECEDENTES DE HECHO

*Mediante Resolución de Alcaldía N.º 2022-1123, de fecha 11 de mayo de 2022, este Ayuntamiento resolvió adquirir el inmueble sito en Plaza de España, nº 11 (anteriormente nº 10) conocido como Edificio Ruano, elevándose a pública la compraventa mediante firma de escritura el día 13 de mayo, con el fin de rehabilitarlo para su uso público.*

*El Ayuntamiento de Águilas solicitó ayuda para llevar a cabo la actuación de la REHABILITACIÓN CASA RUANO a través de la Orden TMA/178/2022, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la rehabilitación de edificios de titularidad pública y la convocatoria para la presentación de solicitudes por el procedimiento de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta orden se enmarca en el Programa de Impulso para la Rehabilitación de los Edificios Públicos de las entidades locales (PIREPLocal).*

*En fecha 27 de junio de 2023 fue notificada a este Ayuntamiento la Resolución Definitiva de la Línea 2 de la convocatoria de ayudas para la rehabilitación de edificios de titularidad pública, otorgándose el importe de 1.867.855,00 €, para llevar a cabo la citada actuación de rehabilitación, con*



número de expediente C2I5PL/22/01469.

Mediante Decreto N° 2023-2169, de fecha 20 de septiembre de 2023, se adjudicó a favor de la mercantil Santa Cruz Arquitectos, SLP el contrato para la REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CASA RUANO, en el marco de las ayudas del PIREP-LOCAL, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next Generation-EU [Expediente C2I5PL/22/01469].

Mediante Decreto N. ° 2024-707, de fecha 12 de marzo de 2024, se dispuso tomar conocimiento, mostrar conformidad y aprobar en todos sus términos el proyecto de ejecución de REHABILITACIÓN CASA RUANO redactado por la citada mercantil.

Mediante Decreto N. ° 2024-0861, de fecha 3 de abril de 2024, se resuelve llevar a cabo la tramitación urgente del expediente, mediante procedimiento abierto, al tiempo que se aprueban tanto el pliego de prescripciones técnicas como el gasto y se efectúan los nombramientos de responsable del contrato y de la unidad administrativa encargada de su seguimiento, así como de la Mesa de Contratación.

Por la Intervención General de Fondos Municipales se emite informe, en fecha 3 de abril, que concluye según el siguiente tenor literal:

**“...PRIMERA.-** A la vista de todo ello, se informa que no es aplicable al proyecto referenciado el artículo 174.4 del TRLHL, al financiarse éste con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next Generation-EU y por lo tanto se aplicarán los porcentajes de gasto plurianual establecidos en la normativa específica y que constan en el fundamento segundo del presente informe.

**SEGUNDA.-** Existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en la partida 1522.63200 del presupuesto de gastos de 2024 por importe de 1.606.870€.

**TERCERA.-** Siendo el gasto de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Disposición Adicional Tercera. 2 de la LCSP., la adjudicación y posterior formalización del contrato quedará sometida a la condición suspensiva, para el ejercicio 2025 y 2026, de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en las anualidades correspondientes...”.

En fecha 9 de abril de 2024 se redacta, por el Jefe de Negociado de Contratación Administrativa, el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP).

En fecha 10 de abril se emite, por la Secretaría General de la Corporación, informe jurídico favorable al contenido del PCAP.

Por la Intervención General de Fondos Municipales, en fecha 10 de abril de 2024, se emite informe de fiscalización previa favorable.

Mediante Decreto N. ° 2024-0949, de fecha 10 de abril de 2024, se resuelve, entre otros, aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y convocar la correspondiente licitación pública.

El preceptivo anuncio de licitación queda publicado, por plazo de 13 días naturales, tanto en la plataforma de contratos del sector público como en la plataforma de licitación VORTAL, integrada en la anterior y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Águilas (perfil de contratante, portal de transparencia y tablón de anuncios), quedando finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 23 de abril de 2024, habiéndose presentado en plazo y forma proposiciones por las siguientes empresas:



- *Construcciones y Excavaciones Sánchez López, SLU*
- *Abala Infraestructuras, SL*

*La Mesa de Contratación constituida como órgano de asistencia técnica especializada del órgano de contratación ha celebrado sesiones los días 25 de abril y 3 y 13 de mayo de 2024, cuyas respectivas actas han sido publicadas en los mismos medios en que lo fue la licitación.*

*En sesión celebrada en fecha 3 de mayo de 2024, la Mesa de Contratación, otorga trámite de audiencia por plazo de 3 días a la mercantil Construcciones y Excavaciones Sánchez López, SLU para subsanar la garantía provisional depositada en arcas municipales por importe de 50.712,20 euros, por serlo en cuantía insuficiente (- 7,92 euros), ya que la exigida por el pliego de cláusulas administrativas particulares en varias de sus cláusulas (7 “garantías” y 10 “forma, contenido y plazo de presentación de ofertas”) ascendía a 50.720,12 euros.*

*Por la mercantil Abala Infraestructuras, SL, en fecha 8 de mayo de 2024 se presenta en el Registro Electrónico del Ayuntamiento (2024-E-RE-3627) recurso de reposición contra el acuerdo de la Mesa de Contratación referido en el párrafo anterior, solicitando su anulación y por ello, la exclusión del procedimiento licitatorio de Construcciones y Excavaciones Sánchez López, SLU, así como la suspensión del procedimiento hasta la resolución del recurso planteado.*

*La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 13 de mayo propone a esta Alcaldía admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto, estimar el mismo, y por tanto excluir de la licitación a la oferta presentada por la mercantil Construcciones y Excavaciones Sánchez López, SLU.*

*A los citados antecedentes les resulta de aplicación la siguiente*

#### **NORMATIVA:**

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).*
- *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada LCSP.*
- *Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP.*
- *La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LES).*
- *La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (LEMP).*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en lo que no se oponga a la LCSP.*
- *Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la 11/1999, de 21 de abril (LRBRL).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *Restante legislación de desarrollo de las citadas o de carácter general que resulten aplicables por razón de la materia.*

*Así como los siguientes*



### **FUNDAMENTOS:**

- *Artículo 326 de la LCSP, sobre funciones de la Mesa de Contratación.*
- *Disposición Adicional Segunda de la LCSP, relativa a competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.*
- *Artículos 112 a 120 sobre recursos administrativos, y 123 y 124 sobre recurso potestativo de reposición, de la LPACAP.*

*Por todo ello, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada Disposición Adicional Segunda de la LCSP;*

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** *admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Abala Infraestructuras, SL, contra el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2024, sobre concesión de trámite de audiencia por plazo de 3 días a Construcciones y Excavaciones Sánchez López, SLU para corregir el importe de la garantía provisional constituida y, como consecuencia de ello y en atención a lo establecido en las cláusulas 7 y 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares;*

**SEGUNDO:** *estimar el citado recurso, excluyendo del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras de REHABILITACIÓN DE LA CASA RUANO a la oferta presentada por la mercantil Construcciones y Excavaciones Sánchez López, SLU, al no haber constituido, dentro del plazo de presentación de ofertas, la totalidad del importe correspondiente a la garantía provisional establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

**TERCERO:** *solicitar de la Mesa de Contratación la realización, a la mayor brevedad posible, de cuantos trámites y actuaciones resulten precisas y necesarias, en el ejercicio de sus funciones como órgano de asistencia a esta Alcaldía y que culminen con la adopción de las correspondientes propuestas de clasificación de ofertas y de adjudicación que permitan la posterior adjudicación, formalización y ejecución del contrato pretendido.*

**CUARTO:** *notificar a las licitadoras y comunicar el contenido de la presente Resolución a la Tenencia de Alcaldía delegada de Hacienda y Personal, a la Tenencia de Alcaldía delegada de Infraestructuras y Mantenimiento de Obra Pública, a la Tenencia de Alcaldía delegada Contratación, al Servicio de Desarrollo Económico y Formación y a la Intervención General de Fondos Municipales, para su toma de conocimiento y efectos oportunos, así como continuar con los trámites que resulten precisos para la tramitación del expediente.”*

Manifiesta que, hoy, a las 10:53 h., ha tenido entrada en la cuenta [contratacion@ayuntamientodeaguilas.org](mailto:contratacion@ayuntamientodeaguilas.org), procedente de “Patrimonio Inteligente, SL”, en el que se realizan diversas consideraciones relativas la justificación de la tenencia de las solvencias mediante clasificación empresarial como contratista de obras exigida en el PCAP, de una de las mercantiles presentadas al procedimiento licitatorio, en concreto de “Abala Infraestructuras, SL”; acompañando informe 29/23, de 26 de octubre de 2023, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (materia: clasificación del contratista y acreditación de solvencia por medios externos).

Continúa con el uso de la palabra el Secretario de la Mesa manifestando, para constancia en el acta, que, el artículo 80 (acuerdos o decisiones de clasificación: competencia, eficacia, recurso y clasificaciones divergentes) de la citada LCSP; en su apartado 2, primer párrafo, establece que “Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán adoptar decisiones sobre clasificación de las empresas que serán eficaces, únicamente a efectos de contratar con la



*Comunidad Autónoma que las haya adoptado, con las Entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los entes, organismos y entidades del sector público dependientes de una y otras. En la adopción de estos acuerdos, deberán respetarse, en todo caso, las reglas y criterios establecidos en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.”*

Resulta al respecto que, el 24 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2023, que introduce importantes modificaciones en materia de contratación pública, entre ellas modificaciones operadas en la LCSP.

Entre estas modificaciones, se encuentra la relativa al artículo 80 de la LCSP relativa a la clasificación empresarial, donde se modifican sus apartados primero y segundo, introduciéndose otros nuevos, en el sentido de indicar que los órganos de las Comunidades Autónomas equivalentes a las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrán adoptar acuerdos relativos a la clasificación de las empresas con eficacia general frente a todos los órganos de contratación, regulándose los supuestos de simultaneidad de clasificaciones ante el Estado y las Comunidades Autónomas y el intercambio recíproco de la información relativa a la clasificación de los contratistas inscritos entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y los Registros de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas.

En concreto, la referida ley 31/2022, da una nueva redacción al citado artículo 80, que regula los acuerdos o decisiones de clasificación, competencia, eficacia, recurso y clasificaciones divergentes.

Esta modificación trae causa de la sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021, de 18 de marzo, que declaró inconstitucional la no validez de las clasificaciones empresariales que realizan las Comunidades Autónomas, de forma que el nuevo apartado 1 del artículo 80 de la LCSP señala que *“los acuerdos relativos a la clasificación de las empresas se adoptarán, con eficacia general frente a todos los órganos de contratación, por las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y por los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas”*.

Así, el precepto establece ahora que *“... Una empresa no podrá disponer simultáneamente de clasificación como contratista de obras o como contratista de servicios otorgada por las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y por una o más Comunidades Autónomas, o por dos o más Comunidades Autónomas, ni mantener simultáneamente en tramitación dos o más procedimientos de clasificación o de revisión de clasificación iniciados a su solicitud ante las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y las de una o más Comunidades Autónomas, o ante dos o más Comunidades Autónomas ... Mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se adoptarán las instrucciones necesarias para regular la práctica por medios electrónicos de las comunicaciones entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y los Registros de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas que permitan el intercambio recíproco de la información relativa a la clasificación de los contratistas en ellos inscrita”*.

Como consecuencia de esta modificación legal, el apartado m) introduce una nueva Disposición Transitoria Sexta de la LCSP con el siguiente contenido: *“... En caso de que una empresa no opte por una clasificación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de*



*esta norma, se entenderá que ha optado por la última clasificación que se le haya concedido y que renuncia a las restantes.*

*Los órganos competentes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y de las Comunidades Autónomas afectadas practicarán de oficio en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y en sus respectivos registros las correspondientes modificaciones en las inscripciones registrales que resulten procedentes como consecuencia de la aplicación de dichas reglas, en base a la información que por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público se les comunique.*

*Las clasificaciones empresariales otorgadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que se encuentren vigentes conforme a lo previsto en los apartados anteriores, tendrán eficacia general frente a todos los órganos de contratación del sector público con independencia de que hayan sido adoptadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición transitoria.”*

Así, la referida Sentencia del Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad y nulidad del inciso del artículo 80.2 “*que serán eficaces únicamente, a efectos de contratar con la Comunidad Autónoma que las haya adoptado, con las Entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los entes, organismos y entidades del sector público, dependientes de una y otras*”, mientras que la parte subsistente del mismo ha de interpretarse en el sentido de que la clasificación de una Comunidad Autónoma puede hacerse valer en los procedimientos de contratación de cualesquiera Administraciones Públicas.

Y ello porque la exclusión de la eficacia extraterritorial de las decisiones sobre clasificación adoptadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que establece el artículo 80.2 de la LCSP no puede considerarse conforme con el artículo 139.2 de la Constitución Española que garantiza la libre circulación y establecimiento de personas y bienes en el territorio español; siendo la doctrina del Tribunal Constitucional con relación a ello favorable al establecimiento de restricciones siempre que sean idóneas, necesarias y no desproporcionadas, pudiendo la regulación del artículo 80.2 de la LCSP generar efectos diferenciados sobre los distintos licitadores que pueden actuar en los procedimientos de selección de contratistas al impedir que un licitador clasificado en una Comunidad Autónoma pueda utilizar esa clasificación en otras Comunidades, pese a que la normativa aplicada es en buena medida la misma en todo el territorio estatal.

Al hilo de lo anterior, recordar que la clasificación aportada en el correspondiente sobre/archivo electrónico 1 por la empresa “Abala Infraestructuras, SL” ha sido expedida por el Registro oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas. Junta Superior de Contratación Administrativa de la Consejería de Hacienda, Economía y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Valencia, con validez indefinida, y acreditando, entre otra, relacionadas con el contrato que nos ocupa, la siguiente clasificación como contratista de obras.

- Grupo C-Subgrupos 1 a 9-Categoría 6 (en todos los subgrupos) y
- Grupo K-Subgrupo 7-Categoría 4

Por tanto, la citada clasificación resulta superior a la exigida en la licitación, encontrándose vigente conforme a su carácter de indefinida, así como por la declaración sobre dicho extremo



que igualmente resulta incorporado por la mercantil en la documentación aportada al procedimiento.

El Secretario de la Mesa recuerda las funciones atribuidas a la Mesa de Contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 326 de la LCSP., y artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, (en vigor en lo que se opone a la LCSP.), y resto de normativa aplicable en materia relacionada.

Seguidamente, por unanimidad de los miembros, con voz y voto, de la Mesa de Contratación, se acuerda:

- Tomar conocimiento de la Resolución de Alcaldía (órgano de contratación) número 2024-1219, de 14 de mayo de 2024 sobre recurso de reposición interpuesto por “Abala Infraestructuras, SL”.
- Determinar la exclusión del procedimiento de la oferta presentada por el candidato “Construcciones y Excavaciones Sánchez López, SLU”, por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusulas núms. 7 y 10), en concreto, la constitución en plazo de la garantía provisional por el importe total exigido en la cantidad de 50.720,12 euros.
- Ratificar la admisión al procedimiento de la oferta presentada por la licitadora “Abala Infraestructuras, SL” dispuesta en la sesión celebrada el 3 de mayo de 2024.

Continúa el acto con la apertura, a través de la plataforma de licitación electrónica VORTAL del sobre/archivo electrónico 2 (documentación relativa a criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor) correspondiente a la única empresa admitida a la convocatoria, que resulta ser “Abala Infraestructuras, SL”; de lo que resulta la presentación de memoria de programación y organización de las obras, documento con una extensión de 15 páginas, el cual resulta leído por los miembros de la Mesa, disponiéndose por unanimidad su remisión a informe-propuesta de baremación de los Servicios Técnicos Municipales.- Servicio de Desarrollo Local.

No habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, el Presidente la da por finalizada a las 13 horas y 15 minutos de todo lo que, como Secretario de la Mesa, extendiendo el presente documento con su visto bueno y conformidad, disponiéndose asimismo la publicación del mismo en la plataforma de contratación del sector público y en el portal de licitación del Ayuntamiento de Águilas (VORTAL), así como en la sede electrónica del Ayuntamiento (perfil de contratante, portal de transparencia y tablón de anuncios), para conocimiento y oportunos efectos de los interesados en el procedimiento de licitación.

En Águilas (Murcia), a fecha al margen

Documento firmado electrónicamente

